



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE

“Por el cual se prorroga el Decreto 1197 de 2025”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991, 1609 de 2013, 1762 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Decisión 805 de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, facultan a los países miembros de la Comunidad Andina para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que de acuerdo con el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, entre otras, las funciones de *“Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley”*.

Que la Ley 1609 de 2013 establece el marco regulatorio al cual debe sujetarse el Gobierno Nacional para la modificación de los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

Que mediante el Decreto 1881 de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

Que mediante el Decreto 1197 de 2025 se estableció un gravamen arancelario del cero por ciento (0%) para diez (10) subpartidas arancelarias correspondientes a hilados de los capítulos 52, 54 y 55 del Arancel de Aduanas, con el propósito de reducir los costos de materias primas e insumos para la industria de confecciones, lo cual permite que la rama de producción nacional se encuentre en mejores condiciones para competir con los productos importados.

Que la Cámara Colombiana de la Confección y Afines (CCCA), mediante comunicación radicada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, solicitó la ampliación de la vigencia del Decreto 1197 de 2025 por un período de cuatro (4) años.

Que de acuerdo con Informe Técnico presentado al Comité de Asuntos Aduaneros, se estableció que las importaciones de hilados continúan concentrándose principalmente en países con los cuales Colombia no cuenta con acuerdos comerciales vigentes, circunstancia que evidencia la dependencia del abastecimiento externo para este tipo de insumos y la necesidad de preservar instrumentos que mitiguen el impacto de las condiciones del mercado internacional sobre la industria nacional.

Que el análisis técnico indica que la continuidad de la medida contribuye a reducir los costos de adquisición de materias primas para la industria de confecciones, favorece la estabilidad en el abastecimiento de insumos estratégicos, fortalece la competitividad de la producción nacional y genera condiciones para la consolidación de los objetivos de la Política de Reindustrialización promovida por el Gobierno nacional.

“Por el cual se prorroga el Decreto 1197 de 2025”

Que informe técnico evaluó el comportamiento de las importaciones, la producción nacional, la oferta y demanda de los bienes objeto de la medida, así como las condiciones del mercado nacional e internacional, concluyendo que persisten las circunstancias que dieron lugar a la expedición del Decreto 1197 de 2025 y que resulta conveniente mantener el diferimiento arancelario como instrumento de política comercial para fortalecer la competitividad de la cadena textil-confección.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 401 del 1 de julio de 2026, recomendó la ampliación de la vigencia del Decreto 1197 de 2025 por un período adicional de cuatro (4) años, manteniendo las diez (10) subpartidas arancelarias actualmente beneficiadas con arancel del cero por ciento (0%).

Que el proyecto de decreto fue publicado un término de quince (15) días calendario, desde el XX hasta el XX de XX de 2026 de conformidad con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República.

Que de acuerdo con el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1609 de 2013, el decreto entrará en vigencia a los quince (15) días comunes siguientes de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Prórroga. Modifíquese el artículo 3 del Decreto 1197 de 2025, con el fin de prorrogar su vigencia por el término de cuatro (4) años, el cual quedará así:

Artículo 3. Vigencia de la medida. La medida arancelaria establecida mediante el presente decreto tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir del 29 de noviembre de 2026.

Artículo 2º. Vigencia. El presente decreto entra a regir a los quince (15) días comunes siguientes de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, modifica el artículo 3 del Decreto 1197 de 2025 y mantiene la modificación parcial del artículo 1º del Decreto 1881 de 2021, o de las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

“Por el cual se prorroga el Decreto 1197 de 2025”

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

DIANA MARCELA MORALES ROJAS